Creditor rights and the transition to technology: moving away from a stigma

Los derechos del acreedor y la transición con la tecnología: el alejamiento de un estigma

Autora:

Cuenca-Cañar, Grace Andrea
INVESTIGADORA INDEPENDIENTE
Magíster en Arbitraje Internacional y Mediación
El Oro-Ecuador

andreacc1984@hotmail.com

https://orcid.org/0009-0002-2306-3912

Fechas de recepción: 21-MAR-2025 aceptación: 21-ABR-2025 publicación: 30-JUN-2025

https://orcid.org/0000-0002-8695-5005
http://mqrinvestigar.com/

Resumen

La situación jurídica que ha existido en Ecuador, en lo relacionado a los derechos del acreedor, es profusa y llena de un intrincado camino, que se ha sostenido por la regulación de la normativa jurídica y la evacuación de las actividades judiciales para la defensa de sus derechos. Desde siempre ha existido un estigma hacia el acreedor, ya que la normativa procesal no penal, encamina un conjunto de fases y procedimientos orientados a recuperar la obligación en litigio, y en muchas ocasiones, se afecta seriamente la situación patrimonial del deudor. La presente investigación, está orientada en referir y analizar cuál es la posición del acreedor en un proceso judicial, y por qué se ha ido desvaneciendo el estigma de su protagonismo en los procesos judiciales con el apoyo de la tecnología, ya que muchas veces estos procesos se resuelven forzosamente, estableciendo una imagen de maldad y crueldad en el acreedor, que se sirve del auxilio judicial para recuperar lo que fue otorgado al deudor. En este proceso investigativo, se recurrió al uso de los métodos de investigación científica en las ciencias sociales, como el analítico-sintético, exegético y el dogmático jurídico, el mismo que propone un enfoque real de las circunstancias que atañen al deudor y sus derechos en un proceso judicial, desde el enfoque del operador judicial.

Palabras clave: Estigma; acreedor; deudor; audiencia; proceso; ejecución; patrimonio, tecnología

Abstract

The legal situation that has existed in Ecuador, in relation to the rights of the creditor, is profuse and full of an intricate path, which has been sustained by the regulation of legal regulations and the evacuation of judicial activities for the defense of their rights. rights. There has always been a stigma towards the creditor, since the non-criminal procedural regulations direct a set of phases and procedures aimed at recovering the obligation in dispute, and in many cases, the debtor's financial situation is seriously affected. The present investigation is aimed at referring and analyzing the position of the creditor in a judicial process, and why the stigma of its prominence in judicial processes with the support of technology has been fading, since many times these processes are forcibly resolved, establishing an image of evil and cruelty in the creditor, who uses judicial assistance to recover what was granted to the debtor. In this investigative process, the use of scientific research methods in the social sciences was used, such as analytical-synthetic, exegetical and legal dogmatic, which proposes a real approach to the circumstances that affect the debtor and his rights in a judicial process, from the perspective of the judicial operator.

Keywords: Stigma; creditor; debtor; audience; process; execution; heritage, technology

Introducción

Ciertamente, la imagen del acreedor no es algo agradable en el escenario de un proceso judicial de conocimiento y ejecución, ya que su presencia -a través de su impulso judicial- implica el inicio de un conjunto de actividades judiciales orientadas a recuperar lo que le pertenece y que ha sido entregado como un préstamo. A saber, dentro de la relación de acreedor y deudor, se obtienen un sinnúmero de conductas jurídicas y no jurídicas, que atañen directamente a la responsabilidad patrimonial por las obligaciones contraídas[1], es decir, el patrimonio del deudor pasa a ser un elemento objetivo para lograr una eventual recuperación de la obligación contraída, ya que sus bienes singulares, serán parte de una recuperación forzosa, especificando que no se establece la integralidad de su masa salarial[2], sino en aquellos bienes que, debido a su naturaleza, puedan ser embargados y rematados.

Frente a esto, el acreedor posee una anatematización desde el inicio del acto procesal, cuando en un acto de proposición, él mismo solicita a los órganos jurisdiccionales la práctica de actividades judiciales preventivas[3], para asegurar la retribución de la obligación a su favor, es decir, desde el momento mismo en que comparece al órgano jurisdiccional, su categoría jurídica como actor, lo autoriza a ejercer plenamente su derecho hasta que se encuentre satisfecho, en razón de la certeza[4] que tiene para comparecer al órgano jurisdiccional; o cuando solicita una medida directa y real[5], para lograr un destino directo y garantista del su demanda judicial.

---

[1] Ana María Larrea Argudo, "Análisis crítico del concurso de acreedores en el Ecuador y reflexiones para su reforma". (Tesis previo al título de maestría, 2013, Universidad Católica Santiago de Guayaquil), 72, URI: bit.ly/3WxA6Xl

[2] Luis Navarrete, "El embargo de derechos en sociedades de personas y la alienabilidad". *Revista Jurídica Digital UANDES 6/1 (2022), 115-128*

[3] Las medidas preventivas, como lo refiere el Código Orgánico General de Procesos, pueden ser solicitadas antes de presentar una demanda principal, y puede consistir en el secuestro o retención de la cosa o bienes o bienes que aseguren el crédito, artículo 124.

[4] Benito Villanueva, "Aspectos generales del proceso ejecutivo, la problemática jurídica de la sentencia innecesaria y propuestas de cambio al pensamiento procesal civil". *Revista Internauta de Práctica Jurídica. Agosto-Diciembre 2006, 1-53.*

[5] Dichas medidas pueden ser la prohibición de enajenar, la retención y el secuestro en el ámbito procesal civil ecuatoriano, según la investigación de Elizabeth Mercedes Cevallos, "Las medidas cautelares en el

Este hecho, establece una condición que lo direcciona a manejar un cierto antagonismo frente a su opositor, situación que en el sentido de un proceso judicial es injustificable, ya que la intención del acreedor es recuperar por medio del poder judicial, lo que en su momento fue dado en calidad préstamo. De lo dicho, esta imagen que se proyecta en el acreedor, se aleja fundamentalmente de la lógica adversarial en el derecho, ya que como lo refiere Jiménez Bolaños:

> *El derecho subjetivo de crédito del acreedor de exigir la prestación no puede existir en forma aislada sin la existencia del deber jurídico correlativo*[6].

Entonces, el estigma que tiene el acreedor muchas veces entorpece la posibilidad jurídica de afianzar y solicitar los mecanismos legales para flexibilizar un riguroso proceso judicial, como lo es la mediación, herramienta plena que provee de un debido proceso y al personal necesario[7]; ya que la intención del acreedor en muchas ocasiones incluso se opone a un acuerdo para lograr concluir un juicio ya instaurado, lo que genera como consecuencia, una prosecución judicial dilatada del proceso judicial en marcha.

Dicho esto, se plantean los siguientes razonamientos, a fin de establecer una perspectiva que establezca que el estigma que el acreedor ha mantenido en el transcurso del tiempo, se ha visto ampliamente superado por motivo de la emisión de normas jurídicas, en las que la tecnología, ha jugado un rol relevante.

procedimiento civil ecuatoriano", *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, ISSN-e 2254-7630, Nº. 10 (Octubre), 2019.

[6] Jorge Jiménez, "La obligación civil Romana y las garantías del derecho de crédito". *Revista Judicial, Costa Rica No. 109.* septiembre (2013) 13.

[7] Paulette Ocampo, "La Mediación como mecanismo para arribar a acuerdos preconcursales de carácter excepcional", *Instituto Ecuatoriano de Arbitraje*. 05 de enero de 2021, párr.5, bit.ly/4jABKkT

Resultados

El derrotero del acreedor en los procesos judiciales.

El acreedor y sus derechos, han recorrido un camino intrincado de acciones para recuperar lo otorgado al deudor como préstamo. Los antecedentes históricos, parecen darle la categoría de antagonista desde el momento mismo en que decide recuperar lo que fue suyo. Históricamente, el derecho procesal en el contexto ejecutivo, se remonta al siglo XI y XIII, en el que el Derecho Romano proyectó un auge significativo en el establecimiento de las normas jurídicas[8], y a partir de este acontecimiento, se establecieron una serie de ritualismos destinados a conseguir la recuperación de una deuda.

En este contexto, y con el devenir de los años, la naturaleza misma de un proceso ejecutivo, se vio comprendida de actuaciones judiciales en el que el patrimonio del deudor era indistinto al fin de recuperación física de una obligación, ya que incluso se podía disponer de la libertad del deudor o sus familiares por el motivo de la deuda, llegando al extremo de acabar con su vida (ejecución romana con coacción personal)[9]; siendo esta una práctica desmedida para satisfacer una deuda por parte del deudor; aunque esto no sería una práctica que se mantendría vigente, ya que la aparición de las denominadas XII Tablas, daría un aspecto positivo al contenido de la normativa civil, con la suerte de que la integridad y el destino del deudor, dejaría de lado la condena a la que era sometido. En este caso, la *Lex Poetelia Papiria* del año 326 a.c, presentada un conjunto de fases que alejaba al deudor de ser sometido a crueles y deshumanizantes tratos por el motivo de su acreencia, lo que hacía suponer el inicio de un debido proceso[10].

Como se puede observar, el acreedor desde esta referencia histórica, tenía un poder predominante sobre el deudor, es decir, los derechos del mismo no buscaban un equilibrio entre lo justo y lo correcto para recaudar su obligación, empero con la *instauración de la*

[8] Juan Monroy "Notas para un estudio sobre el Juicio Ejecutivo", *Derecho & Sociedad*, (18), 80-85. bit.ly/4hjj3kw

[9] Byron Andaluz, "Análisis del procedimiento en el juicio ejecutivo por ínfima cuantía frente a los principios constitucionales de legalidad, celeridad, economía procesal y debido proceso" (Tesis previo al título de Abogado, Universidad Regional Autónoma de Los Andes, 2015), 11, bit.ly/4jxoRs3.

[10] Julio Solíz Gozar, "FELIPE PINGLO Y EL DERECHO ROMANO: EL PLEBEYO EN LAS XII TABLAS Y LA LEX CANULEIA", *VOX JURIS*, Lima (Perú) 41 (1): 143-151, 2023, DOI: 10.24265/VOX JURIS.2023.v41n1.11

inejecución de las obligaciones[11], podría hablarse de una separación abrupta entre lo desmedido y lo justo en cuanto a un procedimiento judicial. De lo dicho, el acreedor estaba siempre en una posición superior frente al acreedor, esto por cuanto el préstamo que él mismo accedió, determinaba una relación jurídica y personal, con las consecuencias que prevé la ley y las costumbres. En esta parte, bien lo señala Diez Picazo y Gulón, referenciado por Castillo Freyre:

> *El deudor es el sujeto de un deber jurídico que le impone la observancia de un comportamiento debido y, en caso contrario, deberá soportar las consecuencias de su falta*[12].

Lo que exponía la prerrogativa jurídica y humana a la que el acreedor ha estado facultado desde tiempos de antaño, posición que no perdería su estatus, ya que, en el tránsito de todas estas fases judiciales destinadas a la recuperación de sus legítimos intereses, la legislación ha jugado un rol trascendental en posicionar al acreedor como legítimo demandante. Continuando, y ya entrada la etapa medieval, se individualiza la *Pragmática*, especie que es emitida por Enrique III, con fecha 20 de mayo de 1396, la que sirvió para dilucidar cuáles son los documentos que son considerados como ejecutivos, incluyendo además figuras jurídicas como las excepciones a la ejecución[13], lo que significa que, se fueron concibiendo a ciertas etapas o procedimientos, como la forma de defender la integridad del deudor.

De lo dicho, y ya estableciendo una relación con Ecuador, el acreedor ha encontrado en la normativa pertinente los espacios para tutelar sus derechos y garantías en razón de la calidad que posee. Ahora bien, la dinámica legislativa ha considerado esta realidad cuando en el año 1887 se emitió el Código de Enjuiciamientos en materia Civil ecuatoriano[14], el mismo que en sus articulados, estableció una relación directa del ejecutante para iniciar en derecho, un reclamo formal por la contraída[15]. Este hecho, estableció un conjunto de fases y principios judiciales destinados a la protección del derecho del acreedor.

---

[11] *Ob. cit.*, en este punto el autor sostiene que la *inejecución de las obligaciones* se da directamente por el efecto jurídico del contenido de las XII Tablas, la misma que concibe la figura de "bonorum venditio", consistente en el hecho de que se puede utilizar los bienes del deudor para resarcir la obligación contraída.

[12] Mario Castillo Freyre, "SOBRE LAS OBLIGACIONES Y SU CLASIFICACIÓN", *THEMIS 66 Revista de Derecho*. 014. pp. 209-220. ISSN: 1810-9934.

[13] Jorge Orlando Chiza Landeta, LA OBLIGACIÓN EJECUTIVA COMO SUSTENTO FUNDAMENTAL DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS." (Tesis de Maestría, Universidad Técnica del Norte, 2022) 17, bit.ly/3EimLfx

[14] Ecuador, *Código de enjuiciamientos en materia civil de la República del Ecuador Redactado por la Corte Suprema de Justicia*. 03 de noviembre de 1880. Quito, Ecuador: Imp. de la V. de Bermeo, por M. Arboleda.

[15] Dicha referencia, se encuentra contenida desde el artículo 689 al 739 de esta normativa, en la que incluso llama la atención que puede haber detención al deudor, conforme reza el artículo 707: "(...) Si la obligación fuere de hacer y el hecho pudiere realizarse, el deudor será apremiado a la realización, reduciéndolo a la cárcel".

Más adelante, la legislación ecuatoriana, erigió como una normativa procesal más reforzada al Código de Procedimiento Civil, el mismo que vio la luz en el año 1938, dotado de una presencia formalista, estableciendo un rigor más elevado en el procedimiento escrito, y siendo predominante en el sistema procesal ecuatoriano hasta el 22 de mayo del 2016, con las reformas y modificaciones legislativas respectivas[16], lo que a *prima facie*, establece la preponderancia con la que se mantuvo vigente, estableciendo ritualismos en el escenario judicial. Este hecho es de importancia, ya que no es posible mencionar que el acreedor haya estado desprovisto de una normativa específica para pedir judicialmente la recuperación del préstamo concedido, por cuanto la evolución normativa del código adjetivo, traería a la ley procesal vigente como lo es el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Frente a lo dicho, el COGEP supuso un cambio sustancial en cuanto los derechos del acreedor, ya que él mismo adquiere una posición incisiva para asegurar la retribución de la obligación antes de presentar un acto de proposición, durante el proceso judicial y en la etapa de ejecución, por cuanto las figuras jurídicas como la retención, el secuestro, el embargo y la prohibición de enajenar los bienes del deudor, sirven para precautelar y garantizar judicialmente los derechos del acreedor, ya que es el titular de sus derechos[17].

En este contexto, se advierte que todo lo concerniente a la actividad judicial vigente, se ha ido concibiendo a través del tiempo para lograr asegurar por medio de las actividades judiciales, la recuperación de los bienes del deudor, bajo un marco legal que acarrea principalmente la obligación del deudor de dar, hacer o no hacer algo a favor del acreedor[18], regla taxativa que opera en la normativa procesal vigente.

El acreedor versus el deudor: la formación de un estigma.

La doctrina jurídica ha esgrimido varios conceptos en cuanto la formación de un estigma, mencionando que históricamente, los esclavos eran marcados físicamente, a través de crueles procedimientos, por considerarlos como ladrones o traidores para hacerlos identificables[19]; asimismo, Catalina Pérez (2013) ilustra mencionando que un estigma *es un atributo que*

[16] Álvaro Mejía Salazar, "EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ORALIDAD Y LA ESCRITURA EN EL PROCESO CIVIL ESPAÑOL Y ECUATORIANO", *Ius Humani Revista de Derecho.* Vol. 6 (2017), pp. 73-94.

[17] Klever Cabrera Bueno, Jonnathan Lucer Suco, y, Luis Carpio Flores, "La vulneración de derechos por la ineficacia de la providencia preventiva de secuestro en bienes muebles sujetos a registro", *Pol. Con. (Edición núm. 85)* Vol. 8, No 11, DOI: 10.23857/pc.v8i5.5564

[18] Ernesto González, "Las obligaciones civiles y sus fuentes", *Revista Sur Academia,* N° 7, Vol 1 - julio (2017) 60.

[19] Renato Koch, Cibele Cherón y Juline Salvagni, "Más allá del estigma: la lucha por los derechos de las personas seropositivas en Brasil en el ámbito del trabajo", *Iztapalapa Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, núm. 96 · año 45 · enero-junio de 2024 · pp. 185-206, DOI: 10.28928/ri/962024/aot4/kochcolombyr/x

desacredita a un individuo, que lo reduce de una persona completa y común a una marcada y disminuida[20]; es decir, el concepto de estigma, define a una persona distinguiéndola entre las demás negativamente.

Lo dicho, establece la formación de una imagen en el acreedor, particularmente orientada a la intención desaprensiva contra el deudor y su patrimonio, esto por cuanto él mismo debe valerse de los medios jurídicos de los que se crea asistido, para recuperar lo que le pertenece. En este sentido, y conforme lo menciona la investigadora Margarita Castilla, el acreedor posee un privilegio, una ventaja circunstancial en un proceso, que puede hacerlo decantar para solicitar las medidas de preventivas íntegras de un juicio ejecutivo, o alguna medida parcial para exigir la obligación al deudor[21], y esto supone que la ventaja que tiene, no debe ser asimilada como una expresión de hostilidad o confrontación hacia la integridad de dicho deudor.

En el contexto social, el acreedor asume con determinación que, el camino emprendido para resarcir su acreencia, debe comprender un conjunto de actividades incisivas al patrimonio del deudor, considerando otros factores que confluyen cuando se inicia formalmente un proceso judicial. Acertadamente el profesor Fernando Hinestrosa, enfatiza este enfoque al expresar que:

> *Delante del incumplimiento del deudor no solamente subsiste la obligación (perpetuatio obligationis), con la misma prestación, de ser aún factible su ejecución, o convertida en dinero, sino que, además, se genera un nuevo crédito, adicional por el valor de los perjuicios que dicho cumplimiento le haya ocasional al acreedor*[22].

Y esto significa, que el origen y causa de una obligación, causa la inclusión de una resolución que incluya el pago de un valor económico adicional, que muchas veces es la consecuencia de la incuria del deudor en la retribución de su obligación. Indudablemente, la relación que existe entre el acreedor y deudor crea un vínculo jurídico directo, con los efectos jurídicos que se generarán cuando, por un lado, el acreedor tiene la facultad y poder de ejercer sus derechos, y el deudor, debe someterse a las actividades judiciales, producto de su

[20] Catalina Pérez Correa, *"Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho"*, Revista Mexicana de Sociología 75, núm. 2 (abril-junio) 2013, 294.
[21] Margarita Castilla, "LA FACULTAD DEL ACREEDOR DE ELEGIR PROCEDIMIENTO EJECUTIVO EN CASO DE HIPOTECA SOBRE LA VIVIENDA HABITUAL DEL DEUDOR: ¿UNA LIBERTAD ABSOLUTA O CONDICIONADA? Revista de Derecho Civil, vol. V, núm. 2 (abril-junio, 2018), Estudios, pp. 81-105.
[22] Fernando Hinestrosa, "Tutela del acreedor frente al deudor incumplido", *Revista de Derecho Privado*, No. 31, pp. 5-21 (2016). DOI: https://doi.org/http://dx.doi.org/10.18601/01234366.n31.01

incumplimiento[23]. Esta relación empero, no solamente se basa en una relación jurídica eventual, sino que elementalmente, establece un vínculo inicial humano.

En esta línea, cuando el acreedor convino con el deudor en las condiciones y consecuencias de establecer una obligación entre ambos, dicho convenio estaba basado en una relación personal entre ambas partes, escenario que planteaba un destino amistoso y afable al cumplimiento de la obligación contraída. Basado en esto, es que el acreedor tiene una facultad inherente desde el inicio de la obligación, aspecto que se robustece cuando debe acudir al órgano jurisdiccional a reclamar sus derechos como acreedor. Es aquí cuando la apariencia amistosa de acreedor, antepuesta inicialmente, quiebra el precepto de pasividad y se orienta a la contienda jurídica, que como ilustraba Ángel Montes: *"El deudor sólo está obligado a observar aquella conducta que permita la verificación de semejante acontecer"*[24], y este acontecer es el observar cómo la actividad del acreedor, se desprende de una amistad previa, y ejerce implacablemente sus derechos como acreedor.

Este aspecto, se ve directamente materializado en los momentos en que al acreedor, por medio del auxilio judicial, solicita que se actúen medidas precautorias para obtener la devolución de su préstamo, utilizando para este fin las diligencias que son propicias para este fin, pero que significan la pesadumbres del deudor, que debe soportarlas sin tener una herramienta plausible que pueda evitarla, salvo que se posea la misma cosa prestada, opción compleja debido al tiempo transcurrido entre lo que se debió pagar en su momento y no se hizo. Así las cosas, la medida de embargo, por ejemplo, se desarrolla en un escenario de indisponibilidad de los bienes del deudor, sea de uno o varios de los que sea titular, con el único fin de asegurar por medio de esa indisponibilidad, el resultado de un acto de proposición a ejecutarse[25], lo que destaca y realza la presencia del acreedor.

En este sentido, una medida como un embargo, una vez ejecutada, afecta la situación patrimonial del deudor, que no encuentra una justificación en dicha pérdida, más que: i) en un sentido lógico-jurídico, debido a las condiciones del proceso judicial, y su flujo inevitable hacia una ejecución forzosa; ii) por cuestiones procesales, cuando el deudor puede levantar este embargo, haciendo oposición al posterior remate con el pago respectivo y solicitud de archivo de esta causa[26]; y, iii) cuando en su concepción, establece una malintencionada

[23] Mario Castillo Freyre, "Sobre las obligaciones y su clasificación", *THĒMIS-Revista de Derecho*, 66. 2014. pp. 209-220. ISSN: 1810-9934.
[24] Ángel Cristóbal Montes, "El pago: El papel de la voluntad de acreedor y deudor". *Anuario de derecho civil*, ISSN 0210-301X, Vol. 39, Nº 2, 1986, págs. 537-570.
[25] Eduardo Couture, *Estudios de Derecho Procesal Civil* (Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1979), 252.
[26] Paola Santillán Rosero, Gonzalo Santillán Mancero, Lorena Vinueza Betancourt, y Santiago Loza Muela. 2024. «Procedimiento De Ejecución En El Código Orgánico General De Procesos Ecuatoriano Y La Necesidad De Un Trámite Específico Para Conocer La Oposición». *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar* 8 (3), 182-98. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11195

actividad del acreedor, que no accedió a la petición de prolongar un término para responder por su obligación. Este efecto en realidad, establece una serie de molestias y desagrados en el acreedor, que ejerce sus derechos como acreedor[27], pero que no puede evitar su "mala imagen" ante el deudor.

Este escenario, tiene una particular observancia cuando en los procesos judiciales, su presencia es temida por el deudor, que puede decidir el mostrarse hostil o desafiante en las diligencias en que se expongan las partes procesales, y sobre esto, el deudor no pueda comprender la situación jurídica que emprende el acreedor para recuperar forzosamente lo adeudado. Así las cosas, y como lo menciona Regina Petro González et. al (2018), el sentido de la norma jurídica y procesal, cobra sentido cuando se establecen condiciones jurídicas que, en caso de incumplimiento, sean exigibles por la vía legal[28], lo que ciertamente no puede estar supeditado a una voluntad sino a una exigencia.

La tecnología y su incidencia en los derechos y estigma del acreedor.

Continuando, y considerando lo antes mencionado, la tecnología indudablemente es una herramienta contemporánea, que considerando sus virtudes y minimizando sus errores, ha ingresado significativamente en el contexto de la administración de justicia. Esto tiene una incidencia directa en el enfoque que plantea esta investigación, en cuanto el estigma que ha acompañado al acreedor durante el ejercicio de sus derechos, y las hostilidades que se pueden generar en un proceso judicial producto de esta desavenencia en la imagen que proyecta el acreedor frente al deudor. En este sentido, el sistema digital de justicia, ha incorporado e implementado en sus herramientas, el trámite *e-satje*, que permite la revisión, control y trámite de procesos, presentación de escritos, diligenciamiento de citaciones y la realización de audiencias, sin la necesidad de la presencia física de las partes procesales, sino con el auxilio plausible de la comunicación tecnológica[29], y esto es valedero por cuanto, las diligencias de trascendencia como las audiencias, al ser posible cumplirlas por medio de la tecnología, eximen la posibilidad de que siempre deban ser presenciales.

Frente a esto, los derechos del acreedor surgen desde una perspectiva diferente, amplia y garantista de sus garantías y derechos ya que indudablemente lo que se espera, es que su

[27] *Cfr*, con Daniela Páez Salgado, *«¿Daño Moral Por Incumplimiento De Contrato?». Iuris Dictio* 14 (16). https://doi.org/10.18272/iu.v14i16.729. En este artículo la autora emprende un estudio basado en una sentencia emitida por la Corte Nacional de Justicia ecuatoriana, respecto al tema de estudio.

[28] Ingrid Petro González, Sebastián Pulgarin Osoriy Carlos Zamora Sanchez, *"La exigibilidad de las obligaciones naturales en el proceso monitorio regulado en el código general del proceso"*, *Justicia*, (35), 244-262, (2019), https://doi.org/10.17081/just.24.35.3402

[29] María Carolina Sacoto y Juan Manuel Cordero, "E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia" *FORO: Revista de Derecho*, No.° 36, julio-diciembre (2021), 91-110. ISSN: 1390-2466; e-ISSN: 2631-2484https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro

presencia no sea el motivo por el cual se generen hostilidades que puedan entorpecer el proceso judicial, y se logre consolidar jurídicamente lo que legalmente le corresponde. Por esto es que el acreedor, con el auge de la tecnología, puede encontrar la tutela efectiva de sus derechos y el debido proceso en el ámbito jurisdiccional, so pena que desde el inicio de la pandemia COVID-19 y la necesidad y emergencia de elementos electrónicos, se dudaba de su éxito y establecimiento definitivo[30].

Aquello, expone sustancialmente una garantía en los derechos del acreedor, que como se ha venido refiriendo en este artículo, ha tenido que confrontar seriamente con el deudor de manera judicial y extrajudicial para hacer valer sus derechos, ya que la afectación que debe soportar el deudor en su patrimonio, establece una hostilidad hacia el acreedor, que muchas veces se materializa en incidentes procesales que se desarrollan en la audiencia, entonces, este evento parece ser superado en el espacio trascendental de un proceso judicial como lo es la audiencia, cuando de por medio es una herramienta tecnológica el que determina una frontera que aleja las conductas temerarias en dicha diligencia.

Las circunstancias digitales, deben valorarse desde el plano del sentido social y jurídico en los procesos judiciales, ya que un acercamiento directo -de manera presencial- entre el acreedor y el deudor, desemboca que el desarrollo y celeridad de un proceso pueda ser dilatado por sus actuaciones desmedidas e imprevisibles, como consecuencia de que el deudor se mantiene en desventaja frente al uso racional y legítimo que el acreedor utiliza para exigir la devolución de sus obligaciones[31], y este ha sido una circunstancia notoria en algunos casos de la historia jurisdiccional que atañen a los procesos judiciales en materia ejecutiva y de ejecución.

Enfatizando, la misma tecnología permite que los principios de publicidad, inmediatez, contradicción entre las partes procesales, pueden ser materializados por medio de su uso, y esto significa que un proceso de ejecución pueda realizarse bajo el amparo de la normativa procesal y no solemnizar las actividades que se vayan generando, con la obligatoria presencia del acreedor y el deudor, lo que efectivamente demuestra que el acreedor puede ejercer sus derechos sin esperar que extrajudicialmente se provoque un incidente por su presencia en calidad de actor de un proceso. Toda esto, refleja un cambio extremo y radical en los procesos

[30] *Cfr.*, Rosa Janina Aguilar y César Palacios Vintimilla, "*Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso",* Pol. Con. (Edición núm. 56) Vol. 6, No 3 Marzo (2021), pp. 64-81, ISSN: 2550 - 682X, DOI: 10.23857/pc.v6i3.2352. En este artículo, los autores sostienen que la celebración de las audiencias telemáticas, podían afectar los derechos como los del debido proceso en las partes procesales que comparecen a un juicio, aspecto que conforme se fue adecuando posteriormente, permite la celebración de una audiencia efectivizando el principio en referencia y todos aquellos principios a ser garantizados en una audiencia.

[31] Diana Karina Ortiz Ayala, "ANÁLISIS SOBRE LA PERTINENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ESTABLECIDAS EN EL COGEP EN CONTRA DE LOS DEUDORES DE TÍTULOS EJECUTIVOS" (Tesis previo al título de abogado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2020), 21, bit.ly/4hwo0WC

judiciales que actualmente se manejan en las esferas jurisdiccionales[32], y más aún cuando en juicios como el ejecutivo, se manejan tesis confrontantes y delicadas al patrimonio del deudor y a los derechos del acreedor.

De lo dicho, el acreedor basa su pretensión en derechos legítimos y propicios a sus intereses, y es por esto que el estigma de maldad y ambición desmedida que ha adquirido en la historia, puede verse diluido cuando la misma tecnología puede menguar los malos hábitos que en su momento, la presencia entre los bandos procesales generaba, y que, ahondando en este criterio, reduce significativamente el ausentismo a las diligencias judiciales, ya que la participación a este tipo de actividades se garantiza, cuando se recurre al acceso a internet como simple y mínimo[33], lo que avizora una perspectiva loable a la administración de justicia.

Por lo anotado, el estigma que el acreedor ha mantenido a lo largo de la historia, no es más que la posibilidad real de ejercer sus derechos, frente a una situación jurídica que debe ejercitarse en el ámbito jurisdiccional, y que en la mayoría de los casos, ha atacado el patrimonio del deudor, que no ha podido hacer frente de manera honrosa a la obligación contraída en su momento, y es por este motivo que el acreedor posee una etiqueta de "maldad" por parte de quienes deben soportar y resistir la contienda jurídica, que en este caso es el deudor.

[32] Rodrigo Coloma Correa, Claudio Agüero San Juan y Renato Lira Rodríguez, "Tecnología para decidir hechos en procesos judiciales", *Revista Chilena de Derecho y Tecnología,* VOL. 10 NÚM. 1, (2021), 114.
[33] Francisco Echeverría Mora, Javier Romero Rodríguez y Edward Freire Gaibor, "La transformación digital en el proceso judicial ecuatoriano, audiencias telemáticas y tecnología aplicada", *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria*, Aula 24. Vol. 6, Núm. 9, sep - dic (2024). 34.

Conclusiones

El presente trabajo investigativo, ha expuesto las circunstancias que el acreedor ha tenido intrínsecas en su intención de lograr la recuperación de la obligación en su momento otorgada al deudor, antecedentes que ciertamente lo exhiben como una persona implacable e inhumana en la búsqueda de la justicia a su favor. Este aspecto, si bien se fue atenuando con el trajinar de los años y la evolución jurídica, es en definitiva con la tecnología que se ha logrado desmarcar la imagen negativa que dicho acreedor generaba frente al deudor en los procesos judiciales, considerando que las audiencias eran los espacios en los que se generaban las hostilidades y efectos negativos de éstas partes procesales, lo que desembocaba en la interrupción del ritualismo jurídico y la demora excesiva en el resultado de los procesos.

Frente a esto, la tecnología sigue siendo un factor positivo hacia el fin de la justicia y a los derechos del acreedor como sujeto activo y legitimado, para proponer judicialmente la recuperación de su obligación, desprendiéndose de la posibilidad de confrontar cara a cara a su oponente, y de generar incidentes negativos en un juicio.

Referencias bibliográficas

Aguilar, Rosa Janina y Palacios Vintimilla, César. "*Las audiencias telemáticas y su posible vulneración del debido proceso".* Pol. Con. (Edición núm. 56) Vol. 6. No 3 Marzo (2021). pp. 64-81. ISSN: 2550 - 682X, DOI: 10.23857/pc.v6i3.2352

Andaluz, Byron. "Análisis del procedimiento en el juicio ejecutivo por ínfima cuantía frente a los principios constitucionales de legalidad, celeridad, economía procesal y debido proceso". Tesis de abogacía, Universidad Regional Autónoma de Los Andes. bit.ly/4jxoRs3

Cabrera Bueno, Klever, Lucero Suco, Jonnathan; y, Carpio Flores, Luis. "La vulneración de derechos por la ineficacia de la providencia preventiva de secuestro en bienes muebles sujetos a registro". *Pol. Con*. Vol. 8. No 11. DOI: 10.23857/pc.v8i5.5564

Castilla, Margarita. "LA FACULTAD DEL ACREEDOR DE ELEGIR PROCEDIMIENTO EJECUTIVO EN CASO DE HIPOTECA SOBRE LA VIVIENDA HABITUAL DEL DEUDOR: ¿UNA LIBERTAD ABSOLUTA O CONDICIONADA? *Revista de Derecho Civil*. vol. V. núm. 2 (abril-junio, 2018). Estudios. pp. 81-105.

Castillo Freyre, Mario. "Sobre las obligaciones y su clasificación". *THĒMIS-Revista de Derecho*. 66. 2014. pp. 209-220. ISSN: 1810-9934.

Cevallos, Elizabeth. "Las medidas cautelares en el procedimiento civil ecuatoriano", *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*, ISSN-e 2254-7630, Nº. 10 (Octubre). 2019.

Chiza Landeta, Jorge Orlando. "LA OBLIGACIÓN EJECUTIVA COMO SUSTENTO FUNDAMENTAL DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS". Tesis de Maestría, *Universidad Técnica del Norte*. bit.ly/3EimLfx

Couture, Eduardo. *Estudios de Derecho Procesal Civil* (Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1979), 252.

Echeverría Mora, Francisco, Romero Rodríguez, Javier y Freire Gaibor, Edward. "La transformación digital en el proceso judicial ecuatoriano, audiencias telemáticas y tecnología aplicada". *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria.* Aula 24. Vol. 6. Núm. 9. sep - dic (2024). 34.

Ecuador. *Código de enjuiciamientos en materia civil de la República del Ecuador*. 03 de noviembre de 1880. Quito-Ecuador.

González, Ernesto. "Las obligaciones civiles y sus fuentes". *Revista Sur Academia,* N° 7. Vol 1 - julio (2017) 60.

Hinestrosa, Fernando. "Tutela del acreedor frente al deudor incumplido". *Revista de Derecho Privado*. núm. 31. pp. 5-21 (2016).

Jiménez, Jorge. "La obligación civil Romana y las garantías del derecho de crédito". *Revista Judicial, Costa Rica*. No. 109. septiembre (2013) 13.

Koch, Renato, Cherón, Cibele y Salvagni, Juline. "Más allá del estigma: la lucha por los derechos de las personas seropositivas en Brasil en el ámbito del trabajo". *Iztapalapa Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*. núm. 96 · año 45 · enero-junio de 2024. pp. 185-206.

Larrea Argudo, Ana María. "Análisis crítico del concurso de acreedores en el Ecuador y reflexiones para su reforma". Universidad Católica Santiago de Guayaquil. URI: https://surl.li/ffetsv

Mejía Salazar, Álvaro. "EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA ORALIDAD Y LA ESCRITURA EN EL PROCESO CIVIL ESPAÑOL Y ECUATORIANO". *Ius Humani Revista de Derecho*. Vol. 6 (2017), pp. 73-94.

Monroy, Juan. "Notas para un estudio sobre el Juicio Ejecutivo". *Derecho & Sociedad*. (18). 80-85. bit.ly/4hjj3kw

Montes, Ángel Cristóbal. "El pago: El papel de la voluntad de acreedor y deudor". *Anuario de derecho civil*. ISSN 0210-301X. Vol. 39. Nº 2. 1986. págs. 537-570.

Navarrete, Luis. "El embargo de derechos en sociedades de personas y la alienabilidad". *Revista Jurídica Digital UANDES* 6/1 (2022). 115-128.

Ocampo, Paulette. "La Mediación como mecanismo para arribar a acuerdos preconcursales de carácter excepcional". Instituto Ecuatoriano de Arbitraje.

Ortiz Ayala, Diana Karina. "ANÁLISIS SOBRE LA PERTINENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ESTABLECIDAS EN EL COGEP EN CONTRA DE LOS DEUDORES DE TÍTULOS EJECUTIVOS" Tesis de abogacía, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, 2020). 21. bit.ly/4hwo0WC

Páez Salgado, Daniela. 2015. «¿Daño Moral Por Incumplimiento De Contrato?». *Iuris Dictio* 14 (16). https://doi.org/10.18272/iu.v14i16.729.

Pérez Correa, Catalina, *"Marcando al delincuente: estigmatización, castigo y cumplimiento del derecho"*. Revista Mexicana de Sociología 75. núm. 2 (abril-junio) 2013. 287-311.

Petro González, Ingrid, Pulgarin Osorio, Sebastián y Zamora Sánchez, Carlos. *"La exigibilidad de las obligaciones naturales en el proceso monitorio regulado en el*

código general del proceso". *Justicia*. (35). 244-262. (2019), https://doi.org/10.17081/just.24.35.3402

Coloma Correa, Rodrigo; Agüero San Juan Claudio y Lira Rodríguez, Renato. "Tecnología para decidir hechos en procesos judiciales". *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*. VOL. 10 NÚM. 1. (2021). 114.

Rodríguez, José Luis. "El ejercicio abusivo de derecho del acreedor y su incidencia en el proceso de ejecución de garantías". *IUS Revista de Investigación de la Facultad de Derecho*, Vol. 9. N° 1 (2020): 101-122, http://doi.org/10.35383/ius-usat.v9i1.329

Sacoto, María Carolina y Cordero, Juan Manuel. "E-justicia en Ecuador: inclusión de las TIC en la administración de justicia". *FORO: Revista de Derecho*, No.° 36, julio-diciembre (2021), 91-110. ISSN: 1390-2466; e-ISSN: 2631-2484https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro

Santillán Rosero, Paola; Santillán Mancero, Gonzalo; Vinueza Betancourt, Lorena; y Santiago, Loza Muela, Santiago. «Procedimiento De Ejecución En El Código Orgánico General De Procesos Ecuatoriano Y La Necesidad De Un Trámite Específico Para Conocer La Oposición». *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar* 8 (3). 182-98. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11195

Solíz Gozar, Julio. FELIPE PINGLO Y EL DERECHO ROMANO: EL PLEBEYO EN LAS XII TABLAS Y LA LEX CANULEIA", *VOX JURIS*. Lima (Perú) 41 (1): 143-151. 2023.

Villanueva, Benito. "Aspectos generales del proceso ejecutivo, la problemática jurídica de la sentencia innecesaria y propuestas de cambio al pensamiento procesal civil". *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Agosto-Diciembre 2006. 1-53.

Conflicto de intereses:
Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.
Financiamiento:
No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.
Agradecimiento:
N/A
Nota:
El artículo no es producto de una publicación anterior.